

Cayhuayna, 04 de marzo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que el inciso ee), del Art. 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, **referido a los derechos de los estudiantes**, señala: "los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tiene el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario"; asimismo, el inciso hh) del mismo articulado, establece: "las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye el costo de caligrafiado ni diploma";

Que, mediante Solicitud de fecha 12.FEB.2021, el egresado WUINER JONAS SANTOS PUENTE, de la carrera profesional de Educación Física, pide la exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller y de Título Profesional, por tener la condición de alumno ponderado, al haber obtenido el promedio ponderado acumulado de 14.26;

Que, con el Informe N° 006-2021-UNHEVAL-DAA/UPA-J, del 23.FEB.2021, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos informa, de acuerdo al Art. 15° del Reglamento de Beneficios para Estudiantes y Egresados de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes de la UNHEVAL, que el estudiante WUINER JONAS SANTOS PUENTE ha ingresado a la carrera profesional de Educación Física en el año 2016 y ha egresado el año 2020, teniendo la situación académico de invicto, con promedio acumulado de 14.26; por lo que, opina que si procede otorgarle los beneficios que ha solicitado;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional, remite el Informe N° 067-2021-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 27.FEB.2021, del Técnico Administrativo, quien, en atención a los documentos precedentes y al artículo 9° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobado con Resolución N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, que prescribe: "DE LOS EGRESADOS CON PROMEDIOS PONDERADOS: Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Profesional, son: a. Exoneración del pago por concepto del Grado Académico de Bachiller a excepción del caligrafiado y diploma, b. Exoneración del pago por concepto de Título Profesional a excepción del caligrafiado y diploma.(...)"; OPINA que, de la revisión de la documentación del egresado, se observa que ha obtenido promedio ponderado mayor a 14, por lo que, su petición se subsume a los alcances del inciso ee), del Art. 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, esto es por haber egresado con promedios ponderados; sin embargo, dicha disposición también es genérica al momento de establecer las exoneraciones, por ende, se le deberá de exonerar el pago por derecho de grado de bachiller y de título profesional, a excepción del pago del caligrafiado y diploma; precisando que se asume esta posición toda vez que no se puede desmerecer el esfuerzo académico de los alumnos que, al concluir su carrera hayan obtenido un promedio ponderado, consecuentemente, se debe retribuir dicho esfuerzo académico. Por otro lado, opina que se recomienda a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de actualizar el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedio Ponderado y los que se Acogen a Determinadas Leyes, toda vez la que se viene aplicando data del año 2008, y a la fecha se vienen actualizando normativamente el sistema educativo en las Universidades de todo el Perú. Finalmente, opina, en cuanto al ente que debe emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración por derecho de grado de bachiller y de título profesional, por haber obtenido promedio ponderado, no se advierte de los documentos normativos la dependencia específica que deba emitir pronunciamiento en dichos casos, por ende, en aplicación de los alcances del inciso u), del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, corresponde al Consejo Universitario, emitir pronunciamiento respecto a dichas peticiones; ahora bien, atendiendo al interés superior del estudiante, el Rector, en aplicación de los alcances del inciso dd), del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, deberá disponer la emisión del acto administrativo correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha emitido
Resolución según



...///



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0151-2021-UNHEVAL

-02-

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 0653-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1º EXONERAR el PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER y de TÍTULO PROFESIONAL, a favor del egresado WUINER JONAS SANTOS PUENTE, de la carrera profesional de Educación Física, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14 puntos; exoneración que NO INCLUYE el costo del diploma y del caligrafiado; disponiéndose que dicho beneficio tendrán una vigencia máxima de dieciocho (18) meses, contados a partir de la presente Resolución; ello en mérito al Art. 10º del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2º ENCOMENDAR a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos a actualizar el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobado con la Resolución N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, por cuanto dicho Reglamento data del año 2008; por lo expuesto en los considerandos precedentes
3º DISPONER que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
4º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
FCE-UT-DIGA
UPA UGyT-URCyAA
Interesado
Archivo